



Detalle del Movimiento

Movimiento Número I-01657-2025	
Descripción	MODIFICA RES. CONJUNTA 231/24-STJ y 070/24-PG
Tipo de Movimiento	Resolución Conjunta (STJ/PG)
Protocolo	Resolución STJ N° 1120/2025 Resolución PG N° 302/2025
Organismo	SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ACCESO A JUSTICIA
Firmantes	APCARIAN, RICARDO ALFREDO CRIADO, MARIA CECILIA CECI, SERGIO GUSTAVO PICCININI, LILIANA LAURA BAROTTO, SERGIO MARIO CRESPO, JORGE OSCAR
Estado	PUBLICADO (04/12/2025 09:12:33)



**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA Y
PROCURACIÓN GENERAL
PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESOLUCIÓN**

VISTO: la Resolución Conjunta 231/24-STJ y 070/24-PG, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley P 5450 modificada por la Ley 5808 establece la aplicación y utilización de los Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (MARC) en la Provincia de Río Negro, como modo de gestión primaria de los conflictos y de aplicación obligatoria previa al proceso judicial para los casos especificados en la misma.

Que la asistencia letrada es un requisito establecido por el artículo 16 de la mencionada Ley, que podría verse como restrictivo del acceso al servicio de los métodos autocompositivos cuando las personas exceden los parámetros de la defensa de pobres y ausentes.

Que por su lado la Ley K 4199 prevé dentro de la órbita del Ministerio Público, la defensa letrada específica para asistir en los procesos Autocompositivos de Resolución de Conflictos.

Que con motivo de existir situaciones en que los involucrados manifiestan su voluntad de procurar un acuerdo, encontrándose el acceso a justicia fuera de su alcance por motivos económicos, el Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General suscribieron la Resolución Conjunta 231/24-STJ y 070/24-PG, mediante la cual aprobaron las Pautas de Admisión de casos para asistencia letrada de la Defensa Pública de Métodos Autocompositivos (DMARC), las que entraron en vigencia el día 01 de junio de 2024.

Que el punto 4 de aquellas Pautas regula la condición de acceso al servicio de la Defensoría de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos y se exige que el/la solicitante acredite que no dispone de ingresos individuales mensuales -por cualquier concepto- superiores a un monto equivalente a cuarenta (40) JUS y que manifieste tener voluntad de procurar un acuerdo.



Que transcurrido un año y medio desde la vigencia de la indicada Resolución Conjunta, se advierte que se encuentra sobrecargado el servicio de la Defensoría Pública MARC, por lo que resulta necesario revisar el monto allí previsto, disminuyendo el mismo a treinta (30) JUS.

Que el Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General reconocen la utilidad de los métodos autocompositivos como una herramienta valiosa para las personas que se acercan al sistema, debido a su enfoque colaborativo y a su capacidad para evitar la judicialización de conflictos y las posibles consecuencias adversas que estas conllevan para las partes involucradas.

Por ello, y en uso de las atribuciones establecidas por el artículo 43 inciso a) de la Ley 5731 y el artículo 11 inciso g) de la Ley K 4199,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA Y
LA PROCURACIÓN GENERAL
RESUELVEN:**

Artículo 1º.- Modificar el Punto 4 del Anexo I de la Resolución Conjunta 231/24-STJ y 070/24-PG, el que queda redactado de la siguiente manera:

“4.- De la condición de acceso.

Para acceder al servicio de la Defensoría de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos, el/la solicitante debe acreditar que no dispone de ingresos individuales mensuales -por cualquier concepto- superiores a un monto equivalente a treinta (30) JUS y que tiene voluntad de procurar un acuerdo.

Sin perjuicio de ello, cuando se pondere la presencia de otras condiciones que pudieran afectar la defensa letrada de quien se presenta o cuando la voluntad de acuerdo sea manifiesta, se puede admitir de modo excepcional con previa opinión de la Dirección del CIMARC o remitir en consulta a la Defensoría General.”

Artículo 2º.- La presente entra en vigencia a partir del 01/02/26.



Artículo 3º.- Encomendar al Centro de Documentación Jurídica la realización del texto ordenado de la Resolución Conjunta 231/24-STJ y 070/24-PG.

Artículo 4º.- Registrar, comunicar, notificar y oportunamente archivar.